

Proceso: ALIMENTOS. TRIB. SUP. V/cio. 2022-93.
Causante:
Demandante: NATHALIA PAOLA CHAPARRO SALGADO
Demandado: CRISTIAN DAVID PESCADOR MORALES
Accionante:
500013110002-2020-00166-00.



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctora DELFINA FORERO MEJIA, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela impetrada por el señor CRISTIAN DAVID PESCADOR MORALES.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se tramitó proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y Visitas, promovido por la señora NATHALIA PAOLA CHAPARRO SALGADO contra el ahora accionante señor CRISTIAN DAVID PESCADOR MORALES, y a favor de la niña M.J.P.CH, admitido el 24 de agosto de 2020, en el que también se decretó cuota alimentaria provisional en la suma de \$250.000.00. El 23 de septiembre de 2020 compareció al proceso el demandado mediante memorial a manera de contestación de la demanda, la cual le fue inadmitida a efectos de que por intermedio de apoderado ejerciera su derecho a la defensa. Mediante auto del 6 de septiembre de 2021 concedió amparo de pobreza y se le designó apoderado de oficio al demandado, quien contestó en tiempo la demanda. Notificado debidamente el Ministerio Público y la Defensora de Familia, con providencia del 12 de noviembre de 2021 se programó la audiencia de trámite para el 21 de abril de 2022, hora 09:00 a.m. fecha en la que se celebró y dentro del cual

Proceso: ALIMENTOS. TRIB. SUP. V/cio. 2022-93.
Causante:
Demandante: NATHALIA PAOLA CHAPARRO SALGADO
Demandado: CRISTIAN DAVID PESCADOR MORALES
Accionante:
500013110002-2020-00166-00.



las partes llegaron a acuerdo conciliatorio, estando debidamente asistido el demandado por intermedio de profesional del derecho.

3. Conforme a lo antes evidenciado, es incuestionable que el trámite dado a este asunto estuvo sometido a los lineamientos procesales y sustantivos que las normas previenen, y desde luego, este despacho no ha vulnerado los derechos a los que alude el accionante, como tampoco ningún otro derecho procesal o sustantivo, a los sujetos procesales. Así las cosas, se solicita al Superior que al fallar sea denegado el amparo solicitado.

4. Préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtase las notificaciones correspondientes, a su vez, envíese en término el nombre de las partes, terceros y demás intervinientes dentro de este proceso; como direcciones y demás datos necesarios para una debida vinculación.

5. Cumplido lo anterior, envíese vía e-mail todo lo actuado en este asunto.

6. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c32a2efc3c37cc2a5b5dc97c52c895bf0bee3dda9dd6226227ba1bfd4ab735**

Documento generado en 05/05/2022 12:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**